

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 18

Día 25 de mayo de 2018

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON MARIO HERMIDA FERRER.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes

cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

760.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 17 de 18 de mayo de 2018.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

761.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA nº **/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 2**/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR POLLOS PIPI S.L. CONTRA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE “COMIDAS PARA LLEVAR” CON EXPRESA EXCLUSIÓN D LA ACTIVIDAD DE ASADOR DE POLLOS.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 16/06/16 Pollos Pipi S.L. solicitó licencia de obras de adaptación del local comercial a establecimiento “*de comidas para llevar sito en Avda. José María Alcaraz y Alenda 16 bajo (edificio Montevideo)*”, que le fue concedida en fecha 06/02/17. A continuación solicitó “*licencia de apertura para el desarrollo de la actividad*” de “*comidas para llevar (sin consumición en su interior)*”, y en fecha 17/04/17 le fue concedida licencia de instalación de dicha actividad, condicionada a la cumplimentación del trámite de comunicación ambiental, condición cumplida por la interesada. En fecha 02/06/17 Pollos Pipi S.L. presentó recurso de reposición contra dicha resolución, solicitando se declarara que la licencia amparaba también la actividad de “*cocinado de pollos [...]*”

con máquinas estancas”, alegando que “debe incorporarse y quedar amparada por la actividad ya autorizada y existente de comidas para llevar”. En fecha 05/07/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto desestimatorio del recurso de reposición. Paralelamente continuó la tramitación de la licencia de uso y actividad, que le fue igualmente concedida en fecha 20/10/17, con expresa indicación de que se acordaba “excluir de la presente licencia las actividades de asador de pollos, freiduría, churrería”.

Antes del dictado de la última resolución, la interesada interpuso en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 05/07/17 interesando el dictado de sentencia por la que *“dejando sin efecto el acto administrativo por el que se deniega el uso de máquinas estancas para el cocinado de pollos, declare la autorización del uso de máquinas estancas para el cocinado de pollos por no ser una actividad productora de emisiones de vapores, humos y olores y en consecuencia encontrarse amparada, no suponiendo una modificación sustancial de la comunicación ambiental de la actividad de comidas para llevar ya existente y en vigor”.*

En el acto de juicio, celebrado en fecha 23/04/18, este Departamento de Asesoría Jurídica se opuso a la demanda deducida de contrario defendiendo la legalidad del acto administrativo impugnado, y solicitando el dictado de una sentencia desestimatoria, con imposición de costas a la actora.

En fecha 30/04/18 el Juzgado ha dictado la sentencia nº **/2018 por la que acoge todos los razonamientos de esta Defensa:

“Frente a las pretensiones que se contienen en el recurso, la Administración demandada contestó a la demanda oponiéndose a ellas, defendiendo por tanto la conformidad a derecho de la resolución recurrida, basando su contestación, en forma resumida, en que la cuestión presentada a debate dista mucho de ser una mera cuestión fáctica para centrarse en una cuestión jurídica ya que la recurrente nunca solicitó licencia para asador de pollos, sino una mera licencia de obras para adaptación del local para actividad de comidas para llevar, que le fue concedida, (Folio del Expediente: 141 y siguientes). La licencia de uso y actividad le fue concedida en julio de 2017, acordándose expresamente excluir la de freiduría y churrería, notificada en noviembre de 2017, como prueba con el documento que aporta en el acto de la vista. Es por ello por lo que, vistas las licencias solicitadas el informe medioambiental se realizó debido a la naturaleza de las actividades realizadas, pero no como consecuencia de la solicitud de licencia de actividad o dentro del procedimiento de licencia de actividad particularmente para asador de pollos, que no fue en momento alguno solicitada por la

recurrente y que, a la postre, sería necesaria para iniciar un nuevo expediente de licencia y examinar las características del local a los efectos de su concesión.

[...] convenimos con la Letrada del Ayuntamiento de Badajoz en que la cuestión sometida a debate no tiene naturaleza fáctica sino jurídica. Así, es cierto y no cabe duda de que, según informa el perito judicial, Sr. B. G., la cuestión fáctica sobre la que el recurrente hace girar su demanda lo es la adecuación de la máquina de asar instalada en el local de la recurrente, no necesita la instalación de extracción de humos, ya que la citada máquina no los produce. [...].

Pese a que rotundamente hemos de convenir con la Letrada del Ayuntamiento en que de poco sirve dicho informe cuando no consta siquiera encendida la máquina al momento de la visita del perito, pues la misma constaba precintada por los servicios urbanísticos del Ayuntamiento, para comprobar muchas de las aseveraciones que éste realiza desde un punto de vista exclusivamente técnico pero no contrastado, sin embargo, lo relevante en el presente procedimiento no lo es si la actividad está o no sometida al cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la actividad de asador de pollos, sino si dicha actividad está amparada por licencia de actividad, que es lo realmente cuestionado por el Ayuntamiento de Badajoz. En este punto, es claro el expediente administrativo cuando en el mismo, y en función de las licencias solicitadas por la recurrente (Folio del Expediente: 13 y siguientes), vemos que ninguna de ellas se destina a actividad de asador de pollos. Muy al contrario, consta en el expediente administrativo solicitud de licencia de obras para la adecuación del local que le fue concedida con expresa exclusión de las actividades de asador de pollos, freiduría y churrería (Folio del Expediente: 13 y siguientes del expediente administrativo), y también solicitud de licencia de apertura (Folio del Expediente: 56 y 57) a la que se ciñe la comunicación ambiental cursada y que, según el Servicio de Protección Ambiental, y ante la nueva actividad de asado de pollos, resulta no amparada por dicha comunicación obligándose a cursar nueva solicitud de actividad y comunicación consiguiente.

[...] el asado de pollos ya se realizaba con antelación, lo cual dio lugar a las denuncias de los vecinos acreditadas en el expediente administrativo, luego el debate ya estaba suscitado antes de que la máquina actual, que cocina pollos por convección, fuera introducida en el local.

Por todo lo cual, la pretendida modificación sustancial, que parece ser la cuestión más controvertida para la actora, lo era sin lugar a dudas, toda vez que se

cambia la actividad licenciada, aprovechando el trámite de comunicación ambiental, por otra que no está autorizada, sino expresamente excluida, por lo que no puede aferrarse la recurrente a lo previsto por el artículo 30.3 del Decreto 81/2011, por cuanto la comunicación ambiental no es más que una mera declaración del interesado de realizar una actividad bajo su exclusiva responsabilidad y en cumplimiento de la normativa de aplicación a la actividad licenciada. Pero es que, como hemos dicho, resulta claro que, sea o no sea una modificación sustancial la instalación de la tan mencionada máquina, la recurrente no tenía, porque ni siquiera la solicitó, licencia alguna para realizar actividad de asador de pollos. Es más, del expediente administrativo, profusamente explicitado y referenciado en la contestación a la demanda, se deduce sin ambages lo contrario: que la recurrente conocía en todo momento no sólo que no tenía licencia para asador de pollos sino que muy particularmente se le excluía dicha posibilidad de la licencia solicitada y concedida de actividad de comidas para llevar.

Por todo lo cual hemos de desestimar el recurso en su integridad”.

Y, en consecuencia, la sentencia falla en los siguientes términos:

“[...] DESESTIMANDO EL RECURSO contencioso administrativo interpuesto por POLLOS PIPÍ S.L., contra el Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 5 de julio de 2017, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente en fecha 2 de junio de 2017, DEBO ACORDAR Y ACUERDO confirmar dicha resolución por entenderla ajustada a Derecho, con imposición de las costas del procedimiento a la parte recurrente”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

762.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° **/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO **/2018, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DOÑA M. J. G. G. POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL CAER AL SUELO TRAS TROPEZAR DEBIDO A LA FALTA DE UNA BALDOSA EN EL ACERADO.- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del

Departamento, según el cual, en fecha 07/02/17 Doña M. J. G. G. presentó escrito de reclamación por responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Badajoz, solicitando el abono de indemnización que provisionalmente calculaba en 1.600 € por las lesiones que decía padecidas a resultas de la caída sufrida “*el día 17 de noviembre de 2016, cuando transitaba, a las doce de la mañana por el puente sobre el Rivillas [...]*”, y “*el mal estado del acerado, que presentaba baldosas inexistentes y unas levantadas contra las otras, hizo que me precipitara al suelo [...]*”. La solicitud administrativa resultó desestimada por silencio administrativo negativo, y contra dicha resolución desestimatoria la interesada interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los presentes autos, reproduciendo la pretensión indemnizatoria deducida en vía administrativa.

En el acto de juicio, celebrado en fecha 24/04/18, esta Defensa se opuso a la demanda entendiendo que la resolución administrativa impugnada se ajustaba plenamente a Derecho.

El Juzgado, en fecha 07/05/18, ha dictado la sentencia nº **/2018, íntegramente desestimatoria de la demanda deducida de contario y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“[...] desestimando el recurso contencioso-administrativo presentado en nombre y representación de Doña M. J. G. G., contra la Resolución tácita por silencio administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, por la que se desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 7 de febrero de 2017, debo acordar y acuerdo no haber lugar a declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, con los efectos a ello inherentes, con imposición a la parte demandante de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, significándoles que es firme y no cabe contra ella recurso alguno”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

763.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº **/2018 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN RECURSO DE APELACIÓN 74/2018 INTERPUESTO POR DON J. E. C. E. CONTRA LA SENTENCIA Nº **/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Nº 1 DE BADAJOZ EN AUTOS DE P.O. Nº 2/2016 SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.**- Se da

cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 31/01/18 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz dictó sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo deducido de contrario contra resolución desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Don J. E. C. E. en fecha 20/11/15, por la que reclamaba al Ayuntamiento de Badajoz el pago de 29.553,04 € en concepto de indemnización por los daños que decía sufridos al caer cuando circulaba con su ciclomotor, debido a la existencia de un desperfecto en el asfalto. En su demanda el actor fijó la indemnización reclamada en 32.079 €. La sentencia de instancia desestimó la demanda deducida de contrario y confirmó la resolución administrativa impugnada, con imposición de costas a la parte actora. Sobre dicha sentencia este Departamento de Asesoría Jurídica informó a la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 09/02/18.

Contra dicha sentencia la parte actora interpuso recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, al que nos opusimos en tiempo y forma.

En fecha 10/05/18 la Sala ha dictado la sentencia nº **/2018 en el recurso de apelación nº **/2018, por la que acoge nuestros razonamientos en los siguientes términos:

*“Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. G. G. en nombre y representación de D. j. E. C. E. contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Badajoz de fecha 31 de enero de 2018, en Procedimiento ordinario 2**/2016.*

Condenamos a la parte apelante al pago de las costas procesales causadas en el presente recurso de apelación”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

764.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DANDO CUENTA DE SENTENCIA DEL JCA Nº 1 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO C. A. INTERPUESTO POR D^a. A. D. P. CONTRA RESOLUCIÓN MUNICIPAL POR LA QUE SE DESESTIMA SU RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD

PATRIMONIAL DE LA CORPORACIÓN.- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, D^a. A. D. P. interpuso recurso contencioso administrativo, que turnado correspondió al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N^o 1 de Badajoz, donde se ha seguido como P. A. n^o **/2018, contra la Resolución municipal de fecha de 16-2-2018 respecto de la reclamación de responsabilidad patrimonial de esta Corporación interpuesta por la recurrente con fecha de 6-6-2017, con motivo de las lesiones sufridas el día 8-5-2017, sobre las 13.00 horas, en que transitaba por la C/ Santo Cristo de la Paz (Barrio de San Roque) y al cruzar por el paso de peatones que hace intersección con la calle Manuel Henao Muñoz se cayó al suelo por un pequeño defecto en la calzada fuera del paso de peatones.

En su demanda la recurrente solicitaba que se condenase a este Ayuntamiento a indemnizarle en la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y dos euros (2.682 €), con los intereses legales y solicitaba expresamente la no imposición de costas del procedimiento toda vez que consideraba que la casuística de este tipo de supuestos es muy variada al igual que los pronunciamientos posibles.

A dicho recurso se opuso la Asesoría Jurídica municipal alegando el ajuste a Derecho de la Resolución municipal dictada en el expediente tramitado por la Instructora, Jefa de la Sección de Policía Urbana y por la que se desestimaba tal reclamación al no existir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por cuanto el defecto era mínimo, un pequeño hundimiento en la calzada, cerca del acerado y fuera del paso de peatones, saliéndose la citada señora del paso habilitado para cruzar los peatones.

Ahora el Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N^o 1 de Badajoz ha dictado la Sentencia N^o **, de fecha 25-4-2018, por la que, acogiendo las alegaciones de este Ayuntamiento, desestima el recurso interpuesto indicando en su Sentencia que nos encontramos ante un supuesto muy específico por las diversas circunstancias que concurren en el caso y que lo hacen acreedor de una atención particularizada ajena a previsiones o criterios generales. Decimos esto porque, aun cuando este Juzgador ha intentado dejar sentados criterios en estas materias respecto de asuntos similares, intentando con ello dar cierta uniformidad a sus pronunciamientos, el criterio rector de todo tipo de reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial ha de ser siempre el estudio del caso concreto evitando la aplicación automática de criterios generales desconectados con dicho caso. De manera tal que lo que en un supuesto pudiera determinar una exclusión de la responsabilidad de la Administración

por el funcionamiento del servicio público, en otro, unido a sus circunstancias, pudiera conllevar la consabida responsabilidad.

Y es esto lo que ocurre en el presente caso en el que las diversas circunstancias concurrentes. Si bien la Administración demandada no niega la realidad de los hechos, la recurrente desde el inicio procedió a comunicar los hechos sucedidos, primero acudiendo al facultativo para la curación de sus lesiones y segundo dirigiéndose a la fuerza pública para su denuncia.

En segundo lugar, y de la prueba practicada, el estado de la vía era defectuoso como así se deduce claramente de las fotografías presentadas, que demuestran la existencia de un defecto en la vía destinada al tráfico de vehículos, justo aneja al paso de peatones por donde caminaba la recurrente. Pero, en este caso, y con independencia de las circunstancias del momento en el que la recurrente cruzaba la calle por dicho paso de peatones, lo cierto es que resulta evidente que la recurrente cruzaba por el mismo hasta que, antes de alcanzar el acerado contrario, salió de dicho paso de peatones y tropezó con el defecto existente que, era visible. Puede que la recurrente se viera obligada a abandonar en dicho punto el paso de peatones pues, como así afirmó su marido, que la acompañaba, Sr. S. P., cruzaban en sentido contrario otras personas con un carrito de bebé, por lo que se vieron obligados a apartarse. Sin embargo, y aun considerando que no estamos ante un supuesto de culpa de la víctima, el hecho cierto es que el paso de peatones se muestra suficientemente amplio como para facilitar el paso de peatones en ambos sentidos, lo que conduce a establecer asimismo que, pese a que el defecto en la calzada existe, el mismo está ubicado en zona de tránsito de vehículos, y para un vehículo dicho defecto se muestra intrascendente, por lo que no podemos llegar a la conclusión aquí de que el daño causado a la actora gozase de la nota de antijuridicidad como para ser indemnizado, toda vez que, pese a que ésta circulaba muy próxima al paso de peatones al momento de la caída, el resto de circunstancias de la vía y del momento del suceso nos conminan a establecer que no existe aquí antijuridicidad en dicho daño, por lo que debemos desestimar el recurso en su integridad.

Por todo ello FALLA DESESTIMANDO EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por D^a. A. D. P. contra la Resolución municipal de fecha 16-2-2018 respecto de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la recurrente, y ACORDANDO CONFIRMAR DICHA RESOLUCIÓN por entenderla ajustada a Derecho, sin imposición de las costas del procedimiento.

La Sentencia, según indica la misma, es firme.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

765.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° **/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 EN EL P.A. **/2018, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INTERPUESTO POR DÑA. J. R. L., POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL SUFRIR UNA CAÍDA AL CEDER UNA ARQUETA SITUADA EN ZONA ORNAMENTAL DEL PARQUE BIOCLIMÁTICO, DAÑOS QUE VALORABA EN 17.46,97 EUROS.- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, Dña. J. R. L. presentó reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 23 de junio de 2017, señalando que el día 17 julio 2016 sobre las 19:50 horas cuando paseaba por el Parque Bioclimático con su perro, al pasar sobre la tapa de una arqueta que hay al lado del lago del citado parque, ésta cedió ante su peso, produciéndose lesiones consistente en esguince de tobillo y escaras cutáneas. Solicitaba una indemnización de importe de 17.046,97€ por los daños sufridos y aportaba fotocopia de varios documentos, entre ellos documentación médica, fotocopia de fotografías de la arqueta e informe pericial sobre valoración de las lesiones.

Incoado expediente administrativo, fue solicitado por la Instructora informe a los Servicios Médicos Municipales y al Servicio de Parques y Jardines, siendo emitido los mismos, adjuntándose por el Servicio de Parques y Jardines, reportaje fotográfico en el que observa la ubicación de la arqueta donde se produjo la caída, dentro de un recinto ovalado con bordillos de delimitación, en la zona de césped, cerca del lago central. Antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto a la reclamante, que tras recoger copia de los informes obrantes en el expediente, presentó alegaciones con fecha 13/09117, señalando que la zona no estaba acotada ni con carteles indicativos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5-d, de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2015, de 23 de Diciembre por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, que establece que la Comisión Jurídica de Extremadura deberá ser consultada en reclamaciones de

responsabilidad patrimonial cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a quince mil euros e inferior a cincuenta mil euros, con fecha 26/10/17 se solicitó dicho informe preceptivo por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, emitiéndose dicho informe en fecha 16 de noviembre de 2017, acordándose que procedía la desestimación de la reclamación por entender que concurría culpa exclusiva de la víctima al transitar por zona ajardinada no habilitada para deambular.

A la Vista de lo actuado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, acogió propuesta de resolución desestimatoria, denegando por ello la petición realizada por la actora, que no conforme interpuso recurso contencioso-administrativo P.A. **/18, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, cuya vista se celebró el pasado 8 de Mayo.

Esta Asesoría, tras recabar la documentación correspondiente, incluido informe médico de los Servicios Municipales sobre la valoración real de los daños, se personó en la correspondiente Vista, impugnando las alegaciones realizadas por la recurrente.

Alegamos a tal efecto, en primer lugar ausencia de nexo causal, toda vez que en el supuesto que nos ocupaba era apreciable que la zona donde estaba situada la arqueta no estaba habilitada para deambular por ella, estando perfectamente delimitada por bordillos, y así se apreciaba claramente en las fotografías que obraba en el expediente. Adjuntamos no obstante al procedimiento, en nuestro ramo de prueba, foto aérea del parque, sacada de Google Maps, donde podía observarse perfectamente la delimitación y diferencias entre la zona ornamental compuesta por césped y lago y la zona para deambular. Además de ello, en las fotografías se apreciaba perfectamente el contraste entre el verde del césped y el marrón de la arqueta, y la Ordenanza del Uso de las Zonas Verdes del Municipio de Badajoz (BOP 10/11/1986), establecía en su artículo 30, dentro del Capítulo Octavo, que contenía la regulación de la Protección de los elementos vegetales, que no se podía caminar ni por zonas ajardinadas acotadas, ni pisar el césped de carácter ornamental, ni introducirse en el mismo utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse en él. Por ello, la actora no debió acceder a la zona donde tuvo el accidente, y aunque sostenía que la zona debía estar señalizada o acotada, y que no existían indicadores o rótulos que informaran al usuario de las limitaciones de uso, lo cierto es que no hacía falta cartel indicativo para apreciar que la zona no era para deambular, ni para pasear al perro, por lo que al adentrarse la actora en dicha zona, asumió un riesgo, que la STS Sala 1º de 22 de Febrero de 2007 denominaba asunción de

los riesgos generales de la vida, que eximía de responsabilidad al Ayuntamiento del accidente sufrido. A tal efecto extractamos varias sentencias en supuestos similares.

Subsidiariamente, sólo para el supuesto de entenderse que el evento dañoso no se debió exclusivamente a la culpa de la víctima, sino que concurría también responsabilidad de este Ayuntamiento, consideramos que en todo caso la conducta imprudente de la actora intervino en el nexo causal, lo que conllevaría una moderación equitativa de la cantidad solicitada por la demandante atendiendo a la doctrina de la concurrencia de culpas, acogida por algunos Tribunales, y que también explicamos.

Por último y respecto a la cuantía solicitada, impugnamos la misma. A tal efecto nos basamos en el informe médico existente en el expediente y en el informe pericial que aportamos en la Vista, que además valoraba toda la documentación médica que constaba en actuaciones, además de haber sido reconocido la actora por los Servicios Médicos Municipales el día 25 de julio de 2017. La discrepancia era sobre los días improductivos y sobre los puntos de secuela, que explicamos, concluyendo que de prosperar la demanda interpuesta por la recurrente debería ser por la cuantía 11.797,56, frente a los 17.046,67 euros solicitados, en consonancia con nuestra valoración de los verdaderos daños sufridos por la actora.

Por ello, solicitamos, previo el recibimiento del pleito a prueba, que se dictara una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la actora, por la que se declarara que no existía nexo causal entre el servicio municipal y los daños sufridos, subsidiariamente que se apreciara concurrencia de culpas rebajando la cuantía solicitada, y en todo caso en consonancia con nuestras alegaciones sobre los daños se tuviera en consideración la cuantía por nosotros señalada.

Ahora, **el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2, en fecha 11/05/18, ha dictado la sentencia nº **/2018**, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora, al considerar que al adentrarse la recurrente en zona no habilitada para deambular, no existe nexo causal, no siendo el Ayuntamiento responsable del accidente sufrido. Con imposición de costas a la demandante.

Esta sentencia, por cuantía no es susceptible de recurso ordinario.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

766.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 EN P.O.**

5/2017 SEGUIDOS A INSTANCIA DE DON P. A. E. M., SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.**

- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, Don P. A. E. M. presta servicios en la Fundación Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en calidad de contratado laboral fijo en virtud de contrato laboral y con la categoría profesional de Socorrista-Monitor de Natación. En fecha 02/06/17 presentó reclamación administrativa ante el Ayuntamiento de Badajoz, poniendo de manifiesto *“que la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura ha estimado el recurso de suplicación interpuesto [...], mediante sentencia número 2**/16 [...] declarando el derecho del recurrente a ser retribuido por el concepto de realización de jornada especial de 120 horas anuales y a que se le abone la cantidad de 3.426,36 euros por ese concepto, a razón de 244,74 euros mensuales por catorce pagas”*, y que a pesar de que *“se le deben abonar las jornadas especiales desde que se dictó sentencia el día 16 de mayo de 2016 [...], no se le están retribuyendo”*, y por el que solicitaba *“se dicte resolución por la que se estime el abono [...] de la cuantía de 3.426,36 euros correspondientes a la realización de las jornadas especiales durante el período junio 2016 a mayo 2017, a razón de 244,74 euros mensuales por catorce pagas”*.

Dicha reclamación no resultó contestada expresamente, y en fecha 20/09/17 el trabajador presentó la demanda origen de los presentes autos de P.O. 5**/2017 seguidos ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz, interesando el dictado de una sentencia por la que se condenara al Ayuntamiento de Badajoz al abono de 13.460,7 €, a razón de 244,74 euros mensuales, por catorce pagas, desde noviembre de 2013 hasta septiembre de 2017, ampliándose el importe reclamado por cada mes que el actor continúe sin percibir la retribución correspondiente a las jornadas especiales realizadas y no abonadas.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 30/01/18, esta Defensa se opuso a la demanda deducida de contrario e interesó el dictado de una sentencia íntegramente desestimatoria, alegando excepción de falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Badajoz por cuando la empleadora es la FMD; excepción de prescripción de la acción de las cantidades que se decían devengadas hasta mayo de 2016; y excepción de cosa juzgada.

En fecha 22/02/18 el Juzgado dictó la sentencia nº **/2018, parcialmente estimatoria de la demanda deducida de contrario, que desestima las excepciones de falta de legitimación pasiva y cosa juzgada, por nosotros articuladas, y estima la excepción

de prescripción de las cantidades que se decían devengadas hasta mayo de 2016, condenando al Ayuntamiento al pago de las devengadas desde junio de 2016 hasta septiembre de 2017, por importe de 4.650,06 €. El fallo es del siguiente tenor literal:

“[...] ESTIMANDO, parcialmente, la demanda interpuesta por D. P. A. E. M. frente a AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, debo CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 4.650,06 euros.

[...] La presente resolución no es firme, contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que se anunciará ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS a partir del siguiente a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o de su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de la parte, su Abogado o de su representante dentro del plazo antes indicado”.

A fin de evitar perjuicios a los intereses municipales, este Departamento de Asesoría Jurídica anunció en tiempo y forma recurso de suplicación contra la citada sentencia, por entender que nos asisten razones para fundamentar dicho recurso, y en fecha 15/05/18 se ha dictado diligencia de ordenación teniendo por anunciado el recurso y confiriéndonos plazo de diez días para su interposición, plazo que vence el próximo día 30 de los corrientes. Previo acuerdo favorable del Ilmo. Sr. Alcalde asistido de la Junta de Gobierno Local, en su caso, procederemos a la interposición del recurso en tiempo y forma.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previo especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

767.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN.- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN ROQUE, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad ENTIERRO DE LA SARDINA 2018, para la que se le concedió una subvención de 7.000,00 Euros, mediante resolución de fecha

12/01/2018, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 17/05/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 17/05/2018 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN ROQUE, por importe de 3.500,00 €, en la aplicación presupuestaria 52 338 48901, número de operación 220170001228 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

768.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/001364.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

GABINETE DE PRENSA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
CS507825	17/04/2018	Suscripción diciembre. Reconocimiento de Crédito.	Corporación de Medios de Extremadura, S.A. Adrián Urbano Guiberteau	1.363,88

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

769.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/001433.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

EMPLEO/FORMACIÓN:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
158	24/04/2018	Material didáctico	José Luis Marín Caro	167,73

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

770.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/001426.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente

serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

EMPLEO/FORMACIÓN:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
50	24/04/2018	Material didáctico para el Desarrollo de las Acciones Formativas del Plan de Activación Joven del Programa Operativo de Empleo Juvenil. Convocatoria 2017. Nº Contable: 2017/3/241/22.	EFEZETA Artes Gráficas, S.L. Rosario Mar Felipe Zafra	1.968,67

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

771.- DAR CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE “ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA INSPECCIÓN DE COTIZACIONES LLEVADA LA TESORERÍA GENERAL DE LA S.S. AL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ”.

- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha seis de abril de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos 1.188/2018 presentada por el Servicio de PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD para la contratación de “ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA INSPECCIÓN DE COTIZACIONES LLEVADA LA TESORERÍA GENERAL DE LA S.S. AL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, cuyo tipo de licitación es de 8.140,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., por importe de 8.140,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

772.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.179/18, por

viaje de promoción del Carnaval a la Ciudad de Londres, por importe de 8.685,00 €, siendo proveedor TRAVENTURE TOURS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.832, nº de referencia RC: 2.913.

773.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D. J. L. C., con NIF 79*****, y domicilio en C/ Castillo Villalba de los Barros, 59, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS GUADIANA, con CIF G-06140***, y domicilio social en C/ Castillo Villalba de los Barros, 59, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.094,00 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN DE VECINOS GUADIANA de una subvención por importe de 2.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D. J. L. C., con NIF 79*****, y domicilio en C/ Castillo Villalba de los Barros, 59, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS GUADIANA, con CIF G-06140***, y domicilio social en C/ Castillo Villalba de los Barros, 59, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 26/04/2018, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE VECINOS GUADIANA, una subvención directa por importe de 2.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos

establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

774.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D^a M. A. B. M., con NIF 08*****, y domicilio en c/ José María Alcaraz y Alenda, *****, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS CORAZÓN DE JESÚS, con CIF G-0610****, y domicilio social en Apartado de Correos 509, 06080 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 1.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.020,00 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN DE VECINOS CORAZÓN DE JESÚS de una subvención por importe de 1.500,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D^a M. A, B. M., con NIF 0*****, y domicilio en c/ José María Alcaraz y Alenda, *****, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS CORAZÓN DE JESÚS, con CIF G-06108906, y domicilio social en Apartado de Correos 509, 06080 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 1.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 25/04/2018, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 1.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE VECINOS CORAZÓN DE JESÚS, una subvención directa por importe de 1.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la

documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

775.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D^a. M. D. F., con NIF 08*****, y domicilio en c/ La

Pimienta, **, 06010 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS ANTONIO DOMÍNGUEZ, con CIF G-06139***, y domicilio social en c/ La Jara, 10, 06010 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 3.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.000,00 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN DE VECINOS ANTONIO DOMÍNGUEZ de una subvención por importe de 3.500,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D^a. M. D. F., con NIF 08*****, y domicilio en c/ La Pimienta, **, 06010 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS ANTONIO DOMÍNGUEZ, con CIF G-06139***, y domicilio social en c/ La Jara, 10, 06010 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 3.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 12/04/2018, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE VECINOS ANTONIO DOMÍNGUEZ, una subvención directa por importe de 3.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con

destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser

abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

776.- **APROBACIÓN DE GUARDIAS EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO CONTRAINCENDIOS.-** Presentada propuesta por el Servicio Contraincendios, por guardias extraordinarias, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
O. E., D.		624,15 €
M. R., J. M.		638,11 €
P. B., J.		624,15 €
F. B., A.		544,43 €
S. de P., G.		617,17 €
S. C., F. J.		582,05 €
R. L., I.		560,59 €
B. S., R.		582,05 €
Seguridad Social		1.164,54 €
TOTAL		5.937,24 €

777.- **APROBACIÓN DE GUARDIAS EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO CONTRAINCENDIOS.-** Presentada propuesta por el Servicio Contraincendios, por guardias extraordinarias, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
M. S., C.		539,39 €
M. M., J. C.		539,39 €
A. L., J. L.		532,77 €
P. O., J. A.		573,85 €
Seguridad Social		533,24 €
TOTAL		2.718,64 €

778.- **APROBACIÓN TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE BANDA DE MÚSICA (CULTURA).**- Presentada propuesta por el Servicio de Banda de Música (Cultura) para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
M. N., I.		935,11 €
G. B., E.		901,69 €
Seguridad Social		549,20 €
Octubre, Noviembre y Diciembre		
TOTAL		2.386,00 €

779.- **APROBACIÓN TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Vías y Obras para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
M. C., L.		289,32 €
Seguridad Social		70,59 €
TOTAL		359,91 €

780.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA M. G. G.,**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D^a M. G. G.**, con D.N.I. 08***** y domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Estremoz nº *****, por los daños ocasionados el día 22 de enero de 2018, cuando operarios de parques y jardines realizaban poda y saneamiento de árboles en la C/ Marvao, al caer unas ramas causaron daño en el balcón de su domicilio y rompieron las antenas de TV.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 31/01/18 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito exponiendo los hechos antes referidos, solicitando una indemnización por importe de 68,00 € según factura que acompaña a su escrito.

- Adjunta además fotografías del balcón, árbol y antena.

Segundo.- En fecha 27/02/18 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Obra en el expediente, a petición de la Instructora Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 13/03/18 del siguiente tenor literal:

“El día 22 de enero de 2018 cuando este Servicio de Parques y Jardines realizaba la poda de los árboles situados en la calle Marvao, la caída de una rama provocó daños en la antena de televisión de la solicitante”

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 05/04/18, siendo notificado con fecha 09/04/18, requiriéndole escrituras de propiedad o contrato de alquiler de la vivienda.

Evacuando dicho trámite, con fecha 22/05/18, se presentó escrito adjuntando escritura de propiedad de la vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”* y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

II.- Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

- existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que la interesada ha sufrido daños por importe de 68,00 €, I.V.A. incluido que no tiene obligación de soportar

- relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se desprende del informe emitido por el Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz, reconociendo la producción del siniestro tal y como manifiesta la reclamante.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución estimatoria de la solicitud formulada por **D^a M. G. G.**, con D.N.I. 08***** por los daños ocasionados el día 22/01/18, por la cual se declare la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se ACUERDE abonarle la suma de **SESENTA Y OCHO EUROS (68,00 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada **D^a M. G. G.**, con D.N.I. 08***** por los daños ocasionados el día 22/01/18, declarando la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, debiéndose abonar la suma de **SESENTA Y OCHO EUROS (68,00 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.